





Bogotá, D.C., 19 de marzo de 2025

Señores:

Bonohabientes Interconexión eléctrica S.A. E.S.P.

Ciudad.

Asunto: Publicación información relevante – Superintendencia Financiera.

Referencia: Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Respetados:

Reciban un cordial saludo de Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad fiduciaria (en adelante, "Itaú"), sociedad que actúa única y exclusivamente como Representante Legal de los tenedores de Bonos "Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P" se permite informar las siguientes publicaciones realizada por la Superintendencia Financiera de Colombia:

"El 14 de marzo de 2025, Fitch Ratings ratificó las Calificaciones de Incumplimiento de Emisor (IDR) a Largo Plazo en Moneda Extranjera y Local (ISA) en 'BBB' y revisó la Perspectiva de Estable a Negativa, en línea con Ecopetrol. El perfil crediticio de ISA coincide con su calificación 'BBB' y no está limitado por el perfil crediticio de su accionista mayoritario, Ecopetrol. Según los "Criterios de Calificación de Vinculación entre Matriz y Subsidiarias" de Fitch, dado que Ecopetrol posee más del 51% de ISA, la vinculación debe considerarse en la evaluación."

"Natalia Pineda Betancur ha sido nombrada como vicepresidente encargada del negocio de Concesiones Viales (ver anexo)."

Atentamente,



Apoderado de Itaú Fiduciaria Colombia S.A.

Actuando única y exclusivamente como representante Legal de los tenedores de Bonos "Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P"

Pablo Valencia Agudo – Defensor del Consumidor Financiero principal, Ana María Giraldo Rincón – Suplente. Carrera 10 No. 97A – 13 Oficina 502, Bogotá D.C., teléfono 6108161/4. Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm en jornada continua, correo electrónico defensoriaitau@legalcrc.com, página web www.ustarizabogados.com. Funciones: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita, actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la entidad, de los asuntos de su competencia, es decir, aquellos que no se encuentren dentro del artículo 14 de la Ley 1328 de 2009, servicio gratuito, que podrá solicitar de manera explícita directamente ante el Defensor sin formalidad alguna, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 2.34.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010 y la Ley 640 de 2001, el documento en el cual conste la conciliación realizada entre las partes prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades recomendaciones, propuestas y peticiones.